

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE EVALUACIONES DE CONTROL DE CONFIANZA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE JALISCO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU TITULAR LA MAESTRA PERLA LORENA LOPEZ GUÍZAR, QUIÉN ES ASISTIDA POR EL DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO ESTATAL DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA, EL LICENCIADO JOSÉ ARTURO LISJUAN MACIEL; DEPENDENCIA A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE REFERIRÁ COMO EL “CENTRO ESTATAL”; Y POR OTRA PARTE COMPARCE, EL MUNICIPIO DE TAMAZULA DE GORDIANO JALISCO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LICENCIADA LAURA GABRIELA JIMÉNEZ INIGUEZ, PRESIDENTA MUNICIPAL Y LA LICENCIADA ESTEFANIA CASTELLANOS VALENCIA, EN SU CARÁCTER DE SINDICA MUNICIPAL, A QUIENES EN LO SUBSECUENTE SE LES DENOMINARÁ, COMO EL “MUNICIPIO”, DE CONFORMIDAD CON EL MARCO LEGAL, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

MARCO LEGAL:

- I. El artículo 21, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, y que la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirán por los principios de legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, estableciendo como una de sus bases mínimas del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública.
- II. Los artículos 12, fracción IX, 17 y 22 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establecen que en la integración del Consejo Nacional de Seguridad Pública, participa un Secretario Ejecutivo como órgano operativo, que contará, entre otros, con un Centro Nacional de Certificación y Acreditación, al que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 de la citada Ley, le corresponde verificar que los Centros Estatales de Evaluación y Control de Confianza realicen sus funciones de acuerdo a las normas técnicas y estándares mínimos que para el efecto se establezcan en relación a los integrantes de las instituciones de seguridad pública.
- III. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco, establece que el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, es el órgano encargado de dirigir, coordinar, realizar y calificar los procesos de evaluación de los aspirantes e integrantes de las instituciones de seguridad pública, así como comprobar el cumplimiento de los perfiles médico, ético y de personalidad de los mismos, para garantizar la calidad de sus servicios; Centro que es una unidad administrativa de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal de Seguridad Pública, tal y como se prevé en el artículo 6 fracción II del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública,

IV. Que, para los efectos del presente instrumento, señala como domicilio legal el ubicado en la Avenida La Paz, número 875, esquina Avenida 16 de Septiembre, Colonia Mexicaltzingo, en el municipio de Guadalajara, Jalisco.

B) RELATIVAS AL “MUNICIPIO”:

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 115 Fracción III, inciso h), establece que los Municipios tendrán a su cargo, entre otros servicios públicos, el de la seguridad pública, policía preventiva y tránsito.

II. Los Ayuntamientos de cada Municipio del Estado, se integran por un Presidente Municipal, un Síndico y el número de regidores de mayoría relativa y de representación proporcional que determina la Ley, según dispone el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el numeral 10 de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

III. Sus representantes, de conformidad con lo que establecen los artículos 37 fracciones II, V, VI y XIII, 38 fracción II, 47 fracciones I y II, 52 fracciones I y II, 54, 94 fracción IX, y demás aplicables de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; tienen entre otras atribuciones, la celebración de convenios para la realización de los actos que son objeto del presente.

IV. Para los efectos del presente instrumento, señala como domicilio legal el ubicado en la sede de la Presidencia del “MUNICIPIO”.

V. Que tiene el interés por cumplir con las disposiciones legales aplicables a los requisitos de ingreso y permanencia de las instituciones de seguridad pública, dentro de las que se incluyen, las evaluaciones de control de confianza del personal operativo de su corporación policial y el cumplimiento de las condiciones necesarias para la emisión del Certificado Único Policial, de conformidad a los Lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, mediante acuerdo 07/XL/16, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 9 de septiembre de 2016, en los que se incluye además de acreditar las evaluaciones del desempeño, las competencias y la formación inicial, aprobar los procesos de evaluación y control de confianza, como componentes del Certificado en comento y previstos por el numeral 97 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública en conjunto con el artículo 10 de la Ley de Control y Confianza del Estado de Jalisco y sus Municipios; sin embargo en su estructura orgánica no cuenta con un Centro de Control y Confianza y por tanto conforme a lo previsto en el artículo 9 de la Ley de Control y Confianza del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que es de su interés inscribir este instrumento, para que el “CENTRO ESTATAL”, efectué las evaluaciones relativas al personal operativo de su corporación policial y que estas se apliquen conforme al Modelo Nacional, lineamientos, procedimientos y protocolos emitidos por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación.

adscrito a la misma corporación de seguridad pública del “MUNICIPIO”, como lo exige la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de acuerdo al Modelo Nacional de Evaluación, así como con los protocolos y criterios que sobre la materia establezca el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, dependiente del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

En la inteligencia de que los procesos de evaluación aplicados por el “CENTRO ESTATAL” en favor del “MUNICIPIO”, deberán aplicarse tomando en consideración la capacidad operativa con que cuenta el Centro Evaluador.

SEGUNDA. Modalidades de evaluaciones.

Las evaluaciones de control de confianza objeto del presente convenio, que el “CENTRO ESTATAL”, podrá practicar a solicitud del “MUNICIPIO”, se clasifican en:

- a)** Evaluaciones de nuevo ingreso;
- b)** Evaluaciones para la permanencia de personal en activo;
- c)** Evaluaciones para promoción; y
- d)** Reevaluación, por una sola ocasión.

TERCERA. Evaluaciones.

Las evaluaciones de control de confianza, de conformidad al Modelo Nacional de Evaluación, emitido por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación implican la realización de los siguientes exámenes:

- a)** Médicos;
- b)** Toxicológicos;
- c)** Investigación socioeconómica o de entorno social y situación patrimonial;
- d)** Psicológicos; y
- e)** Poligráficos.

En el entendido de que para casos particulares y de conformidad con los dispuesto en la Ley de Control de Confianza del Estado de Jalisco y sus Municipios y los criterios emitidos por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, no será necesario practicar la totalidad de los exámenes antes mencionados, para la obtención del resultado único, sin que en ningún sentido se entienda que no se concluyó con el proceso.

- g) Las demás que determinen las autoridades competentes o acuerden las partes, lo que deberá ser objeto del convenio modificatorio correspondiente.

SEXTA. Procedimiento para la realización de evaluaciones.

Para llevar a cabo el cumplimiento del presente convenio, las partes establecen el siguiente procedimiento:

a) El “**MUNICIPIO**” por conducto de la Presidenta Municipal o su Enlace Institucional expresamente facultado para ello (el cual deberá someterse a las evaluaciones de control de confianza y tener aprobado y vigente su resultado), deberán solicitar mediante oficio dirigido al Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, con copia para el Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, la práctica de evaluaciones, precisando el tipo de evaluación, ya sea de nuevo ingreso, permanencia, promoción o reevaluación, así como el universo de elementos a evaluar, sus nombres y clave de inscripción en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública (en caso de contar con él), su clave única de registro de población (CURP), Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y el puesto de cada elemento a evaluar.

b) El “**CENTRO ESTATAL**”, comunicará vía electrónica mediante el correo institucional, al “**MUNICIPIO**” el domicilio designado para la práctica de evaluaciones y la fecha para llevar a cabo las mismas, en la medida que lo permitan su capacidad operativa.

El domicilio en que se practicarán las evaluaciones es el ubicado en la Avenida La Paz número 875, esquina 16 de Septiembre, Colonia Mexicalzingo, en el Municipio de Guadalajara, Jalisco, sede del “**CENTRO ESTATAL**” u otro diferente siempre que permita cumplir el objeto de las evaluaciones, sin que ello afecte la validez de las mismas.

SÉPTIMA. Costo de evaluaciones.

Para efectos del presente convenio ambas partes acuerdan que el “**MUNICIPIO**”, estará exento de realizar pago o aportación alguna por concepto de evaluaciones y deberá atender a la agenda del “**CENTRO ESTATAL**”, a la capacidad de éste para su práctica y asegurar que el elemento a evaluar, con diligencia atienda las fechas y horas previstas para su realización, en la inteligencia de que si no es atendida dicha agenda por el “**MUNICIPIO**” o sus elementos operativos; el “**CENTRO ESTATAL**”, emitirá un resultado de no aprobado de conformidad con el artículo 12 de la Ley de Control de Confianza del Estado de Jalisco y sus Municipios.

OCTAVA. Plazo para entrega de resultados

El “**CENTRO ESTATAL**” se obliga a proporcionar al “**MUNICIPIO**” los resultados de las evaluaciones practicadas a los elementos de la Institución Policial propuestos, en un plazo no mayor a tres meses posteriores a la terminación del último examen, practicado a cada elemento.

NOVENA. Responsabilidad laboral

Las partes convienen que el personal que aplique las evaluaciones, los aspirantes y los integrantes de las instituciones policiales que designe el “**MUNICIPIO**” para ser evaluados, así

c) Sin perjuicio de lo anterior, ambas partes acuerdan que el “CENTRO ESTATAL” podrá informar a las autoridades competentes sobre los resultados de las evaluaciones que se practiquen, en los términos previstos por el artículo 108 fracción IX de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

DÉCIMA TERCERA. Modificación del convenio

El presente convenio podrá ser modificado mediante documento escrito y firmado por ambas partes y en ningún caso de manera verbal.

DÉCIMA CUARTA. - Vigencia y formas de terminación

El presente Convenio de Colaboración comenzará a surtir efectos y será válido para las partes, a partir de la fecha de su firma y concluirá el día 30 treinta de septiembre de 2027 dos mil veintisiete, salvo el caso de que, pasada esta fecha, existieran resultados de las mismas que entregar, en cuyo caso la vigencia se extenderá por el tiempo que ello implique efectuar lo anterior.

Leído que fue por las partes el presente convenio y enteradas de su contenido, alcance y consecuencias legales, lo firman de conformidad, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, el 02 dos de enero del año 2025 dos mil veinticinco.

POR EL MUNICIPIO



POR EL CENTRO ESTATAL

